

REGLAMENTO PARA EL USO DEL AUDITORIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año XCIV Tomo CXLV	Guanajuato, Gto., a 23 de febrero del 2007	Número 32
-----------------------	--------------------------------------------	-----------

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Victoria, Gto.

Reglamento para el Uso del Auditorio Municipal del Municipio de Victoria, Gto.	
--------------------------------------------------------------------------------	--

El Ciudadano Profr. Pedro Mendieta Chaire, Presidente Municipal de Victoria, Gto., a los habitantes del mismo, HAGO SABER: -----

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido, con fundamento en los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 Fracción I de la Constitución Local del Estado de Guanajuato; y 69 fracción I Inciso b), 202, 204 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en Sesión Ordinaria No. 4 celebrada el día 29 (Veintinueve) del mes de Noviembre del 2006 (Dos Mil Seis), APROBÓ EL SIGUIENTE: -----

REGLAMENTO PARA EL USO DEL AUDITORIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, GTO.

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Este Reglamento es de orden público y tiene como objeto regular el uso de las instalaciones del Auditorio Municipal de la Ciudad de Victoria, Guanajuato.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son obligatorias para los usuarios del Auditorio Municipal y público en general.

Artículo 3.- Es competencia del Presidente Municipal la administración del Auditorio municipal.

Artículo 4.- La Presidencia Municipal por conducto de la Oficialia Mayor, podrán autorizar el uso de las instalaciones del auditorio para eventos de índole social, cultural y aquéllos otros que por su naturaleza no se consideren dentro de estos rubros y sean autorizados por el ayuntamiento.

CAPÍTULO II De los Usuarios

Artículo 5.- Los usuarios del Auditorio Municipal se sujetarán a las disposiciones que contiene este Reglamento, así como a las indicaciones que emita la administración en relación a la conservación del mismo.

Artículo 6.- Quien requiera hacer uso del Auditorio Municipal, deberá solicitarlo por escrito ante el Presidente Municipal, por lo menos con 15 quince días de anticipación.

CAPÍTULO III De las Prohibiciones

Artículo 7.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas al interior del inmueble.

Artículo 8.- Se prohíbe la introducción y consumo de bebidas alcohólicas al interior del Auditorio Municipal a excepción de los eventos sociales y aquéllos en que no se persigan fines de lucro.

Artículo 9.- Queda prohibido vender toda clase de alimentos dentro del Auditorio, salvo autorización expresa del Presidente Municipal.

Artículo 10.- Queda prohibido realizar bailes o eventos con fines de lucro que por su naturaleza alteren el orden dentro del Auditorio.

Artículo 11.- Se prohíbe circular en bicicleta, patines, etc., en el interior del Auditorio Municipal.

CAPÍTULO IV De los Eventos Recreativos y Culturales.

Artículo 12.- En el Auditorio Municipal se efectuarán, de preferencia, los siguientes eventos:

- I.- Ceremonias de inauguración y clausura de eventos cívicos, culturales y/o deportivos;
- II.- Programas educativos, culturales y artísticos;
- III.- Exposiciones o muestras artesanales; y
- IV.- Eventos sociales.

CAPÍTULO V De las Obligaciones de los Usuarios

Artículo 13.- Los solicitantes deberán pagar en la Tesorería Municipal lo correspondiente a la renta del Auditorio Municipal, excepto los señalados en las Fracciones I, II y III del artículo anterior.

Artículo 14.- Los contratos de arrendamiento del Auditorio Municipal se celebrarán con el presidente municipal o la persona que designe.

Artículo 15.- Quien obtenga autorización para hacer uso del inmueble adquiere las siguientes obligaciones:

- I.- Satisfacer la renta en los términos convenidos;
- II.- Depositar una garantía económica de 50 (Cincuenta) salarios mínimos, vigentes en esta zona económica, en las oficinas de la Tesorería Municipal para hacer las reparaciones necesarias de los daños que pudieran ocasionarse;
- III.- Revisar conjuntamente con el Oficial Mayor el estado físico de las instalaciones del inmueble al momento de la entrega y de la recepción.
- IV.- Reparar los daños y perjuicios ocasionados al Auditorio Municipal por culpa o negligencia de los usuarios, durante el tiempo que lo tuvo en arrendamiento o en todo momento si se comprueba que la causa que originó dicho daño fue durante el tiempo que lo tuvo en arrendamiento;
- V.- Procurar la conservación material del inmueble;
- VI.- Dar al Auditorio Municipal el uso para el cual fue autorizado; y
- VII.- Entregar el Auditorio Municipal aseado y en condiciones de uso al concluir el evento autorizado.
- VIII.- Y las demás que determine el Ayuntamiento Municipal.

Artículo 16.- Cuando se autorice el uso del Auditorio para un evento especial, el usuario deberá sujetarse a las condiciones que le imponga el ayuntamiento.

Artículo 17.- El usuario será responsable de brindar seguridad al interior del inmueble. En caso de solicitar servicios de Seguridad Pública Municipal, ésta se brindará en razón a la disponibilidad de elementos, previa autorización, y una vez que se haya realizado el pago que corresponda en la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO VI

De las Obligaciones de la Administración Municipal

Artículo 18.- La Administración Municipal deberá mantener el Auditorio en óptimas condiciones de limpieza y funcionando adecuadamente.

Artículo 19.- El personal autorizado de la Administración Municipal hará la entrega al usuario del inmueble en óptimas condiciones y éste mismo lo recibirá en los términos convenidos.

CAPÍTULO VII De las Sanciones y del Recurso

Artículo 20.- La Tesorería Municipal sancionará con multa de veinte salarios mínimos, vigentes en esta zona económica, a quienes violen las disposiciones a que se refiere el presente Reglamento, con independencia de la reparación del daño material que en su caso se haya ocasionado.

Artículo 21.- Las inconformidades presentadas por el público y usuarios, con motivo de la aplicación de las presentes disposiciones, se tramitarán en la forma y términos que señale para el recurso de inconformidad el Título Décimo de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado.

Por lo tanto con fundamento en los Artículos 70 Fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Victoria, Gto., a los 18 (Dieciocho) días del mes de Diciembre de 2006 (Dos Mil Seis).

**PROFR. PEDRO MENDIETA CHAIRE
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**PROFR. J. GUADALUPE AGUILAR RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**